

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 007-2024 -ALC/MDS

Subtanjalla, 08 de Enero del 2024

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1722-2023 de fecha 08 de Marzo del 2023, Resolución de Alcaldía N° 543-2022-ALC/MDS, Carta N° 017-2023-Consortio Arrabales/GG/FTLM, Informe N° 276-2023-GDU/PELB/MDS, Carta N° 025-2023-CONSORCIO ARRABALES/GG/FTLM, Informe N° 131-2023-DJSA/MO-SGOP-GDU-MDS, Informe N° 243-2023-SOP-LRSH-GDU/MDS, Informe N° 1276-2023-GDU/NJGJ/MDS, Informe N° 2023-2023/MDS-GAF, Informe N° 850-2023-GAJ-MDS, Informe N° 2060-2023/MDS-GAF;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar De La Ley Orgánica De Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Mediante Resolución de Alcaldía N° 543-2022-ALC/MDS de fecha 18.10.2022, se aprueba mediante acto resolutorio la liquidación de la obra, donde se resuelve un saldo a favor del contratista por reajustes, de precios por el monto de S/ 10,809.01 soles; se aprueba un monto contractual del contrato de obra S/ 80,057.06 soles; un monto final de obra S/ 80,057.06 soles retención a devolver al contratista de S/8,005.71soles.

Mediante Carta N° 017-2023-Consortio Arrabales/GG/FTLM de 07.03.2023 la empresa contratista presenta mediante mesa de partes de la MDS, el reiterativo de pago de saldo a favor de la contratista.

Mediante Carta N° 025-2023-CONSORCIO ARRABALES /GG/FTLM de fecha 04 de Octubre del 2023, el CONSORCIO ARRABALES, solicita la devolución de saldo a favor de mi representada por reajuste de precios el monto de S/ 2,803.30 y no de S/ 10,809.01 soles ya que en la actualidad se me fue devuelta la garantía de fiel cumplimiento, quedando únicamente el saldo pendiente de devolución.

Mediante Informe N° 131-2023-DJSA/MO-SGOP-GDU-MDS de fecha 05 de Diciembre del 2023, el monitor de obra, informa que efectuada la evaluación se ha determinado los montos finales corregidos a las aprobaciones de la Resolución de Alcaldía N° 543-2022-ALC/MDS, teniendo un monto final de ejecución de S/ 82,860.36 soles, existiendo un saldo a favor



Mediante Informe N° 243-2023-SOP-LRSH-GDU/MDS de fecha 05 de Diciembre del 2023, la Subgerencia de Obras Públicas, hace de conocimiento el Informe N° 131-2023-DJSA/MO-SGOP-GDU-MDS, y recomienda derivar los actuados a la gerencia de asesoría jurídica para opinión legal y se efectúe el reajuste de precios basados en la evaluación efectuada en el informe antes mencionado.



Mediante Informe N° 1276-2023-GDU/NJG/MDS de fecha 11 de Diciembre del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye que, en base a los documentos de la referencia, por parte de la Subgerencia de Obras Públicas, el especialista – monitor de obra y demás documentos, recomienda derivar al área legal de la entidad a fin de que emita opinión legal sobre el saldo a favor del contratista por concepto de reajuste, de la ejecución de obra.



Mediante informe N° 2023-2023/MDS-GAF de fecha 13 de Diciembre del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita opinión legal acerca del saldo pendiente a favor del contratista.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos: i) **La rectificación de errores, mediante la cual se enmienda de errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión.** ii) La nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión. iii) La revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes se revisan actos emitidos originalmente de manera válida.

Que, con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos) tres situaciones a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción; es la denominada corrección material del acto, b) Que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo llamaremos reforma del acto; c) Que el acto requiriera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estamos estrictamente en la situación de oscuridad total que toma inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto.

Que, asimismo en el segundo grupo (modificación de actos nulos o anulables) cabe encontrar los siguientes casos a) Supresión de las causas que viciaban el acto, restituyéndole en consecuencia plena validez; aquí se habla de saneamiento o convalidación; b) Supresión de la posibilidad de operar u oponer el vicio, es la ratificación; c) Renuncia a operar el vicio; algunos autores lo llaman confirmación, d) Transformación

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

del acto viciado en un acto nuevo y distinto que provecha elementos a partes validas del primer acto y las incorpora en el nuevo acto, eliminando las invalidas.

Que el artículo 212° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444, señala que: "los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con el efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran sus sentido ni contenido.

Que, la doctrina sostiene que el error material atiende a un error de transcripción un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Como también el jurista RUBIO afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la ley para dichos actos.

Que, al respecto el Tribunal Constitucional en la STC Expediente N° 2451-2023-AA del 28 de octubre 2004, señalo con relación a la formación de error material y a la potestad correctiva de la administración lo siguiente(...) la potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo un error material o de cálculo en un acto ratificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, a que si un órgano tiene competencia para dictar un acto lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo.

Que, el Informe N° 850-2023-GAJ-MDS, es de la OPINION que se emita el Acto Resolutivo correspondiente por error material, a fin de corregir los vicios generados en la Resolución de Alcaldía N° 543-2022-ALC/MDS de fecha 18 de Octubre del 2022 en mérito a la evaluación técnica efectuada por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que, el Informe N° 2060-2023/MDS-GAF, indica según la Gerencia de Asesoría Jurídica que se emita el Acto Resolutivo correspondiente de error material, a fin de corregir los vicios generados en la Resolución de Alcaldía N° 543-2022-ALC/MDS de fecha 18 de Octubre del 2022 en la que se aprueba la liquidación de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE PLAZOLETA; EN EL (LA) ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE ARRABALES, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA".

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas por la Constitución Política y la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER DE OFICIO, la rectificación del error material incurrido en la Resolución de Alcaldía N° 543-2022-ALC/MDS de fecha 18 de Octubre del 2022, en vista el Informe N° 243-2023-SGOP-GDU/MDS de Obras Públicas del 05 de Diciembre del 2023 e Informe N° 131-2023-DJSA/MO-SOP-AMPL-GDU/MDS de Desarrollo Urbano de fecha 05 de Diciembre del 2023 y de acuerdo al Cuadro descrito en los mismos. Bajo los siguientes términos:

N°	RESUMEN DE LIQUIDACION	MONTO (S/.)
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA REAJUSTE DE PRECIOS	S/. 2,803.30
VIII	MONTO CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA (monto de obra)	S/. 80,057.06
	MONTO FINAL DEL CONTRATO DE OBRA (monto de obra)	S/. 82,860.36



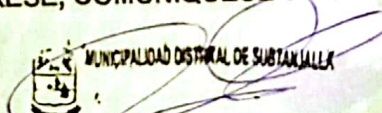
ARTÍCULO SEGUNDO. – RECTIFICAR los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 543-2022-ALC/MDS de fecha 18 de Octubre del 2022

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER el monto de S/. 82,860.36 del monto final del Contrato de Obra.

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER el saldo a favor del Contratista S/. 2,803.30.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR el Acto Resolutivo a las partes interesadas y a las Instancias Administrativas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ANDRÉS JERONIMO FARFAN GARCÍA
ALCALDE